

CONSTANCIA: El demandado, señor HUMBERTO CARDONA CUERVO fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través del Centro de Servicios Civil y Familia en su dirección electrónica el día 18 de julio de 2022. La parte actora y el ejecutado dentro del término otorgado presentaron escrito solicitando la suspensión del proceso por el término de doce meses contados a partir del 01 de agosto de 2022, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la cual fue aceptada por reunir los requisitos de ley y de acuerdo al escrito se tuvo en cuenta que el demandado se allana a las pretensiones contenidas en la demanda reconociendo los fundamentos de hecho y se le aceptó también la renuncia que hace a la contestación de la demanda y a proponer excepciones. Vencido este lapso, se ordenó reanudar el trámite del proceso ante el silencio de las partes. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 25 de agosto de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1230
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL
DEMANDADO	HUMBERTO CARDONA CUERVO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00348-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$1.500.000, como capital representado en el pagaré número 23130 de fecha 10 de marzo de 2022. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta su cancelación total.

Por auto del día 23 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, señor HUMBERTO CARDONA CUERVO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso en el cual manifestó que se allana a las pretensiones contenidas en la demanda reconociendo los fundamentos de hecho y que renuncia a la

contestación de la demanda y a proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. 128 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a53039d32f5f75572abcfbed282c71ff96a762389edca5fef62ef3a0dceef2**

Documento generado en 28/08/2023 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>